



Exped.: 001/2022/4895

Asunto: Elaboración y aprobación de Proyecto de la Ordenanza Reguladora del Servicio de

Ayuda a Domicilio en el municipio de Elda

ANEXO

MEMORIA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

NUEVA REGULACIÓN RELATIVA AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ELDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

ANTECEDENTES

- Que en fecha 21 de abril de 2022 se emite Informe propuesta de necesidad de elaboración y aprobación de Proyecto de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Elda, por la Jefa de Sección Dependencia, Discapacidad y Mayor.
- Que en fecha 22 de abril de 2022 se emite Providencia que resuelve iniciar el expediente para la creación de un Proyecto de Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Elda, por la Concejala Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Protección de la Infancia, la Mujer y el Mayor; ordena iniciar el expediente y con ello elaborar una Memoria de la nueva regulación.
- Que el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el trámite de consulta pública previa para la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

IMSSE – CIF.: P5306601E – CALLE VELÁZQUEZ, N° 8 - 03600 ELDA (ALICANTE)
Tfno. 966989234 – FAX: 965395699 – www.elda.es - e-mail: imss@elda.es









- Que se procede a especificar los contenidos de la consulta pública :

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

El Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Elda se implanta en el año 1984 y en el año 1989 el Consejo de Administración del Instituto Municipal de Elda (en adelante, IMSSE) aprueba, en su reunión de fecha 3 de mayo, los criterios de adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Elda.

Tras varios años de desarrollo del servicio y con el fin de adaptarse a las nuevas demandas, el Consejo de Administración del IMSSE en reuniones celebradas en fechas 12 marzo de 1992 y 22 de mayo de 1995 respectivamente, aprueba la modificación de criterios y requisitos para la adjudicación del Servicio de Ayuda a Domicilio en lo referido a la realización de las tareas domésticas del sector de tercera edad y atenciones personales.

En el marco de la legislación sectorial específica, referente al Servicio de Ayuda a Domicilio, se está en lo dispuesto por la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, cuando en su artículo 29 dispone como competencia de los municipios la provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico, y entre éstos, los "Servicios de Promoción de la Autonomía Personal", siendo, entre otras, una de las prestaciones que lo desarrollan conforme al Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (artículo 36.1.h de la citada ley), y que incluye la atención domiciliaria en su conjunto de prestaciones.

El Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Valenciana, a excepción de lo establecido en el Decreto 62/2017 de 19 de mayo del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, carece de regulación autonómica específica, y así en su art. 38,4 define el Servicio de Ayuda a Domicilio y concreta como dicho servicio se prestará por las corporaciones locales.

La publicación de la nueva Instrucción 3/2018, de 7 de septiembre, de la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, relativas al procedimiento y tramitación del Servicio de Ayuda a Domicilio, tiene por objeto ser una guía base para las ordenanzas municipales y otra normativa reguladora del SAD, en el marco de las competencias de la Generalitat en materia de planificación de los servicios sociales, y como garante de los derechos subjetivos de la ciudadanía dentro del ámbito del Sistema Público de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana.

Atendiendo a las competencias de las entidades locales el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realiza a través de los Servicios Sociales de la Atención Primaria, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, por lo que resulta imprescindible que este servicio se encuentre perfectamente regulado y adaptado a la normativa vigente. Es por ello que dicha instrucción es aplicable a los servicios de ayuda domiciliaria que gestionan éstas, sin perjuicio

IMSSE – CIF.: P5306601E – CALLE VELÁZQUEZ, N° 8 - 03600 ELDA (ALICANTE)
Tfno. 966989234 – FAX: 965395699 – www.elda.es - e-mail: imss@elda.es









de la normativa reguladora específica del Servicio de Ayuda a Domicilio para personas en situación de dependencia.

La Ordenanza reguladora de las bases específicas para el Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Elda debe descansar sobre los siguientes principios: igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, por lo que la concesión y gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio, ha de cumplir dichos principios.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación

La Constitución Española configura a España como un Estado Social y Democrático de Derecho, enumerando una serie de principios rectores de la política social e imponiendo a los poderes públicos la obligación de inspirar en ellos su política social. En este ámbito, y por lo que se refiere a la distribución de competencias entre Estado y Comunidades Autónomas, en el art. 148.1.20^a se atribuye a las Comunidades Autónomas la asunción de competencias en materia de asistencia social.

En este sentido, en su art. 49.1.24° establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de servicios sociales, así como su el artículo 10 determina que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente en los ámbitos de "asistencia social a las personas que padecen marginación, pobreza o exclusión y discriminación social".

Esta normativa autonómica está desarrollada para la administración local en los artículos 33.3.k) y 50.1.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 25.2.e) señala: «El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: "(...) e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social (...)". A su vez, el artículo 26.1.c) dispone que: «Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (...) c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público (...)».

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia introduce por primera vez, a nivel estatal, el

IMSSE – CIF.: P5306601E – CALLE VELÁZQUEZ, N° 8 - 03600 ELDA (ALICANTE)
Tfno. 966989234 – FAX: 965395699 – www.elda.es - e-mail: imss@elda.es









derecho subjetivo de la ciudadanía de acceso al Sistema de Servicios Sociales y un conjunto de recursos para el conjunto del Estado.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, sitúa a los Servicios Sociales como servicios de interés general y como servicio público esencial y establece, en relación a la regulación de las prestaciones económicas, las siguientes referencias legislativas:

- El artículo 29 dispone como competencia de los municipios la provisión y gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico, y entre éstos, los "Servicios de Promoción de la Autonomía Personal", siendo, entre otras, una de las prestaciones que lo desarrollan conforme al Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales (artículo 36.1.h de la citada ley), y que incluye la atención domiciliaria en su conjunto de prestaciones.
- El artículo 32 define las prestaciones garantizadas como el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables.

La redacción de la Ordenanza se debe realizar conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde dice que: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas, actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

En referencia a dichos principios, debe subrayarse que, la norma se debe basar en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, no existiendo actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición debe contener la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la

IMSSE – CIF.: P5306601E – CALLE VELÁZQUEZ, N° 8 - 03600 ELDA (ALICANTE)
Tfno. 966989234 – FAX: 965395699 – www.elda.es - e-mail: imss@elda.es









autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de vulnerabilidad, urgencia social, desprotección o dependencia.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que la disposición debe ser coherente con el resto del ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Servicios Sociales.

c) Los objetivos de la norma

- Dotar, al Servicio de Ayuda a Domicilio, de un régimen jurídico suficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana.
- Lograr respuestas y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas y a sus familias y, en su caso, unidad de convivencia con una intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida mediante la prestación de atención domiciliaria.
- Ofrecer herramientas que den respuestas inmediatas y adecuadas a situaciones de personas que presenten dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales o se encuentren en situación de vulnerabilidad.
- Apoyar los procesos de intervención que desde el Instituto Municipal de Servicios Sociales se desarrollan con personas en situación de dependencia y diversidad funcional o discapacidad.
- Asegurar el respeto y cumplimiento de los principios que informan esta norma: Igualdad, publicidad, transparencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Prevenir, reducir o suprimir situaciones de necesidades específicas de atención para personas y sus familias derivadas de las dificultades físicas, intelectuales, cognitivas, de salud mental o sociales, o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

IMSSE – CIF.: P5306601E – CALLE VELÁZQUEZ, N° 8 - 03600 ELDA (ALICANTE)
Tfno. 966989234 – FAX: 965395699 – www.elda.es - e-mail: imss@elda.es





Url de validación

Metadatos





No existe en la actualidad, a nivel municipal, otra regulación que dote de un régimen jurídico suficiente para abordar los retos y orientaciones de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Generalitat Valenciana.

Con la elaboración y aprobación de la Ordenanza se cumplen las prescripciones legales y la misma se erige en el instrumento regulatorio propio de una Corporación Local.

La alternativa a este instrumento regulador, es seguir utilizando el sistema que hasta ahora funciona en este Instituto Municipal de Servicios Sociales, lo que supone no cumplir con las prescripciones legales oportunas.

La solución que se prevé es mejorar la participación ciudadana mediante una norma de alcance general con la participación de todos los actores y grupos políticos.

Por todo ello, se considera necesaria la elaboración y aprobación de una Ordenanza que regule las bases específicas para el Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Elda

En Elda, en la fecha que consta en la huella Digital impresa en este documento.

Fdo.: Rubén Alfaro Bernabé Presidente del IMSSE

IMSSE – CIF.: P5306601E – CALLE VELÁZQUEZ, N° 8 - 03600 ELDA (ALICANTE)
Tfno. 966989234 – FAX: 965395699 – www.elda.es - e-mail: imss@elda.es

